

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Referencia: Nulidad y Restablecimiento

Radicación Nº: 700013333003 – 2014-00164-00

Demandante: Jaime Arturo Pineda Angulo

Demandado: Caja de Sueldos de la Retiro de la Policía Nacional "Casur"

Vista la nota secretarial que antecede se evidencia que el proceso se encuentra para fijar el porcentaje a través del cual se liquidaran las agencias en derecho, toda vez que en la Sentencia calendada 30 de septiembre del 2016¹, que dio por terminado el litigio no expresó como se tasarían las mismas; por lo tanto se decretará que la objeto de estudio corresponden al 5% del juramento razonable de la cuantía que efectuó la parte actora en el libelo introductorio en atención a lo preceptuado en el inciso 4 de artículo 336 de C.G.P² en concordancia con el Acuerdo 1887 de 2003.

En consecuencia se:

DECIDE

PRIMERO: TÉNGASE el 5% del juramento estimatorio de cuantía que realizo el demandante en libelo genitor; como porcentaje a utilizar para liquidar las agencias en derecho ordenada en la Sentencia calendada 30 de septiembre del 2016; en mérito de lo considerado.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **VUÉLVASE** el expediente al Despacho; para la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS.

Juez

¹ Folio 118 a 126 y su respectivo respaldo del C. ppal.

² Aplicable al *sub examen* por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Referencia: Nulidad y Restablecimiento

Radicación Nº: 700013333003 – **2014-00164-**00

Demandante: Jaime Arturo Pineda Angulo

Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional "Casur

Al despacho; informando que la Sentencia fechada 30 de septiembre de 2016, quedo ejecutoriada el 18 de octubre de esa misma anualidad dado que no se instauró recurso de apelación contra tal providencia dentro de la oportunidad que establece el artículo 247 del C.P.A.C.A

En consecuencia, lo pertinentes es fijar el porcentaje a través del cual se liquidaran las agencias en derecho, puesto que en la parte resolutiva de la providencia en cita no se indicó como se tasarían las precitadas.

Sandra Villalba Enamorado

Secretaria.